

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00177

Revisada la diligencia de notificación gestionada por el apoderado judicial de la demandante, encuentra el juzgado que la misma no puede ser tomada en cuenta, por cuanto no existe certeza que con la notificación se haya remitido copia de la demanda.

La incertidumbre que asalta al despacho, la genera aún más, el hecho de que el libelista en el memorial que da cuenta de la gestión de notificación, allega varios documentos, brillando por su ausencia el libelo de demanda.

Así las cosas, en aras de dar cabal cumplimiento al principio de simultaneidad o concurrencia que debe operar en este tipo de comunicaciones, y al mismo tiempo prever futuras nulidades, concomitantemente al correo remitido nuevamente a la entidad demandante, envíe al correo del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, esto es, cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el de este juzgado al j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los documentos que se anexan, a fin del juzgado verificar que la notificación se haga con sujeción a los ritos exigidos en el Decreto 806 de 2020

Para tal efecto se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87acb25c42d08260d0bcdde9d7f7d00f5179f2e4f2d2cb6a7fd3330716afc
aa3**

Documento generado en 28/01/2021 08:26:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**